



## **ESTATUTOS DE LA SECCION PERUANA DE AMNISTIA INTERNACIONAL**

### **De la Denominación, Domicilio, Duración y Fines**

**Art. 1** La Asociación civil que se constituye con personería jurídica propia, no tiene fines de lucro y se denomina “Sección Peruana de Amnistía Internacional”. Su duración es indefinida, empezando sus actividades desde la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

**Art. 2** La Asociación establece como domicilio la ciudad de Lima, tendrá actuación en todo el territorio de la República, sin perjuicio de poder establecer oficinas en otras ciudades del país, de conformidad con el presente Estatuto y el de la Organización Mundial Amnistía Internacional (AI).

**Art. 3** Los fines de la Asociación son contribuir a que se observen en todo el mundo los derechos humanos. Para alcanzar ese objetivo, que es el mismo que el de AI, y reconociendo la obligación de toda persona de extender a los demás unos derechos y libertades iguales a los propios, la Asociación adopta como Mandato el mismo que el establecido en los Estatutos de AI y actúa en correspondencia con ellos y las reglas y directrices que emanan de sus instancias de conducción y del Secretariado Internacional de AI.

### **De los Asociados**

**Art. 4** Adquieren la condición de asociados de la Asociación, todas las personas naturales mayores de edad, residentes en el Perú que acepten el presente estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

**Art. 5** Son derechos de los asociados ser informados sobre la marcha de la Asociación y Amnistía Internacional, participar en sus actividades, deliberar y participar en las instancias de gobierno de la Sección y pueden promover la formación de grupos. Sólo los asociados podrán ser elegidos y elegir a los miembros del Consejo Directivo.

**Art. 6** Son obligaciones de los asociados identificarse con los fines institucionales, cumplir con el presente estatuto y pagar su cuota anual, salvo exoneración escrita del Consejo Directivo.



**Art. 7** Se pierde la condición de asociado de la Asociación:

- a. Por renuncia expresa por escrito.
- b. Por exclusión decidida por la Asamblea General.
- c. Por incumplimiento en el pago de su cuota anual.
- d. Por muerte.

**Art. 8** Cualquier asociado puede ser suspendido por el Consejo Directivo, hasta la siguiente Asamblea General, por incumplimiento del presente estatuto o por motivos graves y luego de conocer sus descargos. En caso de suspensión éste podrá apelar ante la siguiente Asamblea General. En caso de reincidencia en el incumplimiento del presente estatuto podrá ser excluido por la asamblea general.

### ***De la estructura orgánica***

**Art. 9º Son órganos de la asociación:**

**A) Organos de gobierno:**

La Asamblea General

El Consejo Directivo

**B) Organos internos de apoyo:**

El Director

Los grupos

**A) Organos de Gobierno**

**\* *La Asamblea General***

**Art. 10** El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General y tiene entre sus funciones elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar los balances y las cuentas, resolver sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación y demás asuntos que no sean competencia de otros órganos.

**Art. 11º** La asamblea general es convocada por el presidente del Consejo Directivo de la asociación, en los casos previstos en el estatuto,



cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos del cincuenta por ciento de los asociados.

**Art. 12°** Para la validez de las reuniones de la asamblea general se requiere en primera convocatoria la concurrencia de mas de la mitad de los asociados, en segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados asistentes.

Instalada la asamblea general, esta tendrá como primer punto de agenda, regularizar la situación de los asociados respecto a su incorporación y retiro por las causales establecidas en los Artículos 7° y 8° de los estatutos. No se permite la representación.

**Art. 13°** La asamblea general se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez cada dos años, pudiendo el Consejo Directivo extender este plazo hasta 60 días por causa de fuerza mayor y/o cuando lo soliciten la mitad más uno de los asociados. Con carácter extraordinario cada vez que sea necesario.

**Art. 14** La Asamblea General Ordinaria, tiene entre sus funciones:

- a. Definir las orientaciones y lineamientos generales de la asociación.
- b. Aprobar la Memoria, el Balance, el Plan de trabajo y el Presupuesto que le presente el Consejo Directivo.
- c. Decidir la reforma total o parcial de los Estatutos.
- d. Decidir el retiro de los asociados por las causales establecidas en los Artículos 7° y 8° de los presentes estatutos.
- e. Acordar la disolución de la Asociación.
- f. Fijar la contribución anual de los asociados.
- g. Pronunciarse sobre las iniciativas que los asociados o el Consejo Directivo sometan a su consideración y sobre las materias que considere pertinente.
- h. Decidir sobre transferir, ceder, permutar, hipotecar, dar en prenda y gravar los bienes inmuebles de la Asociación.
- i. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.



**Art. 15** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá ser comunicada por escrito a todos los asociados de la Sección Peruana de Amnistía Internacional, a través de esquelas y/o por intermedio de un diario de circulación nacional; indicando fecha, hora, lugar, agenda; con por lo menos treinta días calendario de anticipación. En caso de asamblea general extraordinaria, el plazo será de veinte días calendario.

**Art. 16** En Asamblea General, las decisiones se tomarán normalmente por mayoría simple. La votación será a mano alzada y será secreta en caso que se considere necesario, previo acuerdo de la asamblea general.

**Art. 17** Al inicio de cada Asamblea General Ordinaria se elegirá un Director de Debates y dos Secretarios de Actas. El acta de la Asamblea General llevará las firmas del Director de Debates, de los dos secretarios y de dos asociados designados en el mismo acto de la asamblea.

**Art. 18** La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes funciones:

- a. Evaluar y controlar la ejecución del plan nacional de la Asociación y modificarlo si fuera necesario.
- b. Controlar la ejecución del Presupuesto de la Asociación y reajustarlo previa evaluación.
- c. Designar a los delegados al Consejo Internacional de AI de acuerdo a los propósitos y criterios establecidos por el Consejo Directivo y en base a las propuestas que, de conformidad con ellos, hayan enviado con anticipación los asociados y el Consejo Directivo.
- d. Decidir sobre cualquier otro asunto que el Consejo Directivo someta a su consideración.
- e. Recomponer el Consejo Directivo en casos de renuncia, retiro, muerte y exclusión de alguno de sus miembros.

La Asamblea General Extraordinaria podrá agregar uno o varios puntos de agenda por decisión de las dos terceras partes de los votos válidos. Las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria son presididas por el Presidente de la Asociación. Actuará como secretario el vocal designado en el mismo acto de la asamblea. Las actas de los acuerdos llevarán la firma del presidente, del vocal que actuó como secretario y de dos asociados designados en el mismo



acto de la asamblea.

**\* El Consejo Directivo**

**Art. 19** El Consejo Directivo representa legal y oficialmente a la Sección Peruana de Amnistía Internacional, a través de su Presidente o por el Tesorero, en caso de delegación o vacancia del Presidente.

**Art. 20** El Consejo Directivo esta integrado por siete miembros, un Presidente, un Tesorero y cinco vocales; elegidos de entre los asociados presentes en la asamblea general. Los miembros del Consejo Directivo son elegidos cada vez por un periodo de dos años, pero continuarán en el cargo hasta que se designe a los nuevos directivos, la asamblea general ratificará los actos que el Consejo Directivo hubiese realizado durante este lapso. El quórum del Consejo Directivo es de más de la mitad de sus miembros. El Director Ejecutivo asiste con derecho a voz.

**Art. 21** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar y garantizar la implementación de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir la marcha de la Asociación adoptando para el efecto los acuerdos que estime necesarios.
- c) Aprobar y supervisar los proyectos que lleve a cabo la Asociación
- d) Aprobar los planes y cronograma de trabajo que presente el Director.
- e) Evaluar los resultados de los proyectos y tareas de la Asociación en función de los objetivos y metas de su plan.
- f) Mantener relaciones con el Movimiento Internacional.
- g) Acordar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, elaborar y presentar la Memoria, el Balance, el Plan de Trabajo y el Presupuesto para su aprobación.
- h) Designar a cualquier asociado de la Sección Peruana de Amnistía Internacional, para representarla en reuniones de Amnistía Internacional, o para realizar otras actividades en nombre de la Sección Peruana, definiendo los propósitos y criterios para cada caso y consultando a los grupos cuando fuese posible.



- i) Suspender por motivos graves, y luego de conocer sus descargos, a cualquier asociado, hasta la siguiente Asamblea General.
- j) Exonerar del pago total o parcial de su cuota anual a los asociados que lo soliciten por escrito y por causa debidamente justificada.
- k) Suspender, con un mínimo de cinco votos a favor, a cualquiera de sus integrantes por incumplimiento reiterado e injustificado de las responsabilidades que haya asumido en el Consejo Directivo. En caso que eso suceda se deberá consultar a los asociados la pertinencia de convocar a una Asamblea General.
- l) Estudiar y aprobar todos los convenios y contratos que celebre la Asociación.
- m) Nombrar al Director Ejecutivo y aprobar la política laboral de la Asociación y los criterios de selección de personal.
- ñ) Aceptar la solicitud de incorporación de nuevos asociados hasta dos meses antes de la Asamblea General.
- o) Acordar y aprobar la creación de los Grupos, hasta tres meses antes de la Asamblea General.
- p) Otras que decida la Asamblea General.

**Art. 22** El mandato de gobierno de los miembros del Consejo Directivo es de dos años, pueden ser reelegidos por un periodo adicional indistintamente de los cargos directivos que ocupen. La alternancia de una persona entre el cargo de Presidente, Tesorero y Vocal se somete a las mismas restricciones que el presente artículo establece para ambos cargos, no pudiendo postular al termino de su segundo mandato por un período más.

**Art. 23** No podrán pertenecer al Consejo Directivo de la Asociación las personas que ocupen altos cargos políticos, gremiales, religiosos, o de gobierno.

**Art. 24** El Consejo Directivo se reúne por lo menos tres veces al año. El quórum requerido es de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las reuniones de Consejo Directivo son convocadas por el Presidente o/a pedido de por lo menos cuatro miembros del Consejo. El Consejo Directivo debe llevar actas escritas de sus reuniones.



**Art. 25** Ningún miembro del Consejo Directivo será remunerado por la Asociación.

**\* El Presidente**

**Art. 26** El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal, representa a la Asociación ante toda clase de autoridades civiles, políticas, judiciales, administrativas y municipales con las más amplias facultades generales y especiales del Mandato contenido en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, así como en las previstas en el Decreto Supremo No 03-80-TR, y sus modificatorias, la ley No 26636, ambas regulan el proceso laboral y representar a la asociación en procesos penales. Puede interponer demandas y nuevas reclamaciones, contestar demandas, desistirse y/o convenir con ellos, deferir al del contrario, someter a arbitraje y/o adoptar cualquier acto de defensa sin reserva ni limitación alguna.

**Art. 27** El Presidente tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Convocar a la asamblea general.
- c. Rechazar cuando lo estime necesario conjuntamente con el Tesorero y por delegación del Consejo Directivo, la admisión de nuevos asociados, informando oportunamente al Consejo Directivo.
- d. Ejercer su voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo y la Asamblea General Extraordinaria.
- e. Presentar al Consejo Directivo la Memoria y el Plan de trabajo de la Asociación y elevarlos a la Asamblea General Ordinaria una vez que éste los apruebe.
- f. Orientar y requerir al Director, en el momento que le parezca oportuno, sobre la marcha ejecutiva institucional.
- g. Coordinar con el Director sobre la puesta en marcha de los acuerdos y orientaciones que adopten la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- h. Cumplir el rol de portavoz de la Asociación y de interlocutor con la sociedad civil y las autoridades.



**\* El Tesorero**

**Art. 28** El Tesorero de la Asociación es responsable del movimiento económico de la misma. Tiene la responsabilidad de supervisar las cuentas de la Asociación.

**Art. 29** El Tesorero de la Sección tiene específicamente las siguientes atribuciones:

- a. Presentar al Consejo Directivo el Balance y el Presupuesto de la Asociación, y elevarlos a la Asamblea General Ordinaria una vez que éste los apruebe.
- b. Conjuntamente con el Presidente y/o Director podrá abrir y/o cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cuentas a plazos, en moneda nacional y extranjera; depositar y retirar dinero de esas cuentas, girar cheques sobre saldos acreedores y endosar cheques; retirar imposiciones en ahorros; retirar, vender o comprar valores; cobrar cheques, giros, órdenes de pago, vales, letras, pagarés u otros valores; otorgar cancelaciones y recibos; endosar o girar letras. Con acuerdo del Consejo Directivo podrá aceptar y descontar letras, firmar vales y pagarés y descontarlos; y arrendar o vender bienes muebles de la Asociación.

**\* Los Vocales**

**Art. 30** Los vocales del Consejo Directivo podrán reemplazar al Presidente y/o al Tesorero en caso de prescindencia, vacancia o licencia simultánea de ambos; o sólo al Tesorero, cuando éste reemplace al Presidente.

**Art. 31** Presidir comisiones específicas designadas por Asamblea General y/o Consejo Directivo.

**B) Organos internos de apoyo**

**\* El Director**

**Art. 32** El cargo de Director es de confianza. Puede ser rentado y es el funcionario de mayor jerarquía de la Asociación, nombrado por el Consejo Directivo. Tiene la responsabilidad de las funciones





ejecutivas institucionales, de la implementación del Plan de Trabajo y específicamente de las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- b. Responder a los requerimientos del Presidente cuando este lo considere oportuno y de otros miembros del Consejo Directivo de acuerdo a sus responsabilidades particulares. Presentar informes escritos al Consejo Directivo con anticipación a sus reuniones regulares.
- c. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Asociación.
- d. Ser elegido por las instancias pertinentes para representar a la Asociación ante instancias o reuniones del Movimiento Internacional si es incluido en la propuesta del Consejo Directivo.
- e. Puede por delegación expresa del presidente representar a la Asociación ante toda clase de autoridades civiles, políticas, judiciales, administrativas y municipales con las más amplias facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, así como en las previstas en el Decreto Supremo No 03-80-TR, y la ley No 26636, ambas regulan el proceso laboral y representar a la asociación en procesos penales. Puede interponer demandas, desistirse y/o convenir con ellos, diferir al del contrario, someter a arbitraje y/o adoptar cualquier acto de defensa sin reserva ni limitación alguna.
- f. Cumplir, cuando sea pertinente y en coordinación con el Presidente, el rol de portavoz de la Asociación y de interlocutor con la sociedad civil y las autoridades. Mantener los contactos de rutina con el movimiento internacional.
- g. Conjuntamente con el Tesorero, podrá abrir y/o cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cuentas a plazos, en moneda nacional y extranjera; depositar y retirar dinero de esas cuentas, girar cheques sobre saldos acreedores y endosar cheques; retirar imposiciones en ahorros; retirar, vender o comprar valores; cobrar cheques, giros, órdenes de pago, vales, letras, pagarés u otros valores; otorgar cancelaciones y recibos; endosar o girar letras. Con acuerdo del Consejo Directivo podrá aceptar y descontar letras, firmar vales y pagarés y descontarlos; y arrendar o vender bienes muebles de la Asociación.



- h. Promover y orientar hasta su culminación los proyectos de cada Grupo que sean aprobados por el Consejo Directivo.
- i. Es el responsable de la contratación del personal rentado de la asociación previo concurso, de la firma de los respectivos contratos de trabajo y del manejo administrativo de la asociación.

### ***Los Grupos***

**Art. 33** Los Grupos son órganos internos descentralizados de la Sección Peruana de Amnistía Internacional; son espacios de intercambio y coordinación de los asociados y pueden formarse en todo el país requiriéndose un mínimo de cinco asociados debidamente incorporados y se regulan por el presente estatuto.

**Art. 34** Los asociados a través de los Grupos realizarán mínimamente las siguientes acciones:

- a. Enviar llamamientos en favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos.
- b. Recabar el apoyo de otras personas para que actúen en favor de los temas que preocupan a AI.
- c. Obtener recursos para apoyar al movimiento.
- d. Otros que la asamblea general autorice.

### ***Del Patrimonio***

**Art. 35** El Patrimonio de la Asociación está constituido además de sus bienes por las cuotas de los asociados, suscripciones y ventas de publicaciones, donaciones, aportes solidarios e ingresos de cualquier otra actividad lícita que realice la Asociación.

**Art. 36** Los ingresos de la Asociación servirán para financiar sus actividades y para pagar la cuota anual al Movimiento Internacional.

### ***De la Modificación de estatutos***

**Art. 37°** La modificación de los estatutos será atribución exclusiva de la asamblea general ordinaria y se requerirá en primera convocatoria la



concurrancia de mas de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados presentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de los dos tercios de los asociados.

### ***De la Disolución***

- Art. 38** La Asociación se disolverá cuando se presente algunas de las causales establecidas por la ley o lo acuerde la Asamblea General con el quórum de ley y conforme lo establece el Art. 37° de los estatutos, con la causal de no poder funcionar de conformidad con sus Estatutos, poniendo fin al plazo indeterminado de la Asociación.
- Art. 39** La misma Asamblea que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por 4 asociados elegidos en Asamblea General: un presidente, un secretario de actas, un secretario de economía y un vocal; precisándose en dicha Asamblea sus facultades, atribuciones y plazos.
- Art. 40** Aprobada la disolución y para efectos de la liquidación, se cancelará el total del pasivo a su cargo, y el remanente en títulos de cualquier clase pasará a la entidad o institución que determine la Asamblea General y que tenga objetivos y fines similares o complementarios a la Asociación.